



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/02/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2019 00015 00	Verbal	CECILIA RIVERA PRADA	ERNESTO SANTANA AFANADOR	Auto decide oposición se rechaza la oposicion	16/02/2023		
68679 40 89 001 2019 00189 00	Verbal	MARTHA LILIANA MORALES MUÑOZ	CLAUDIA ESPERANZA MUÑOZ MURILLO	Auto decide oposición se rechaza la oposicion	16/02/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: **2019-00015**
Demandante: CECILIA RIVERA PRADA
Demandado: ERNESTO SANTANA AFANADOR
Opositor: Mariela Velásquez

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el tercero opositor **MARIELA VELÁSQUEZ** no prestó caución en el término otorgado mediante auto del 14 de junio de 2022. Sirva proveer.

San Gil, 15 de febrero de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Corresponde a este Despacho decidir la solicitud de oposición presentada por **MARIELA VELASQUEZ** en su condición de tercero interesado respecto a la diligencia de restitución de bien inmueble arrendado a favor de **Cecilia Rivera Prada** en calidad de arrendadora-demandante, sobre la vivienda rural ubicada en el predio dominado El Hato, Lote número cuatro (4) Villa Cecilia de San Gil, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 319 - 45019 de la ORIP de San Gil.

II. ANTECEDENTES

1. El Despacho mediante sentencia del 17 de julio de 2019, ordenó la restitución de bien inmueble arrendado a favor de **Cecilia Rivera Prada** en calidad de arrendataria - demandante, sobre la vivienda rural ubicada en el predio dominado El Hato, Lote número cuatro (4) Villa Cecilia de San Gil, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 319 - 45019 de la ORIP de San Gil.
2. La referida orden fue comunicada al señor alcalde de San Gil – Santander mediante despacho comisorio No. 047 del pasado 06 de agosto de 2019. Respecto de la cual, el señor Javier Arias Álvarez, en su calidad de inspector de policía indicó que no pudo realizar la diligencia como quiera que la señora **MARIELA VELASQUEZ**, presentó oposición.
3. Por lo anterior, mediante auto del 14 de junio de 2022, previo a continuar con la oposición presentada por la señora **MARIELA VELASQUEZ**, se requirió a la tercera opositora para que ara que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, preste caución que garantice el pago de las costas, la multa y perjuicios en cuantía de **QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, so pena de declarar precluido el trámite de la oposición.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el juzgado mediante decisión del pasado 14 de junio de 2022, requirió al tercero opositor **MARIELA VELASQUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, preste caución que garantice el pago de las costas, la multa y perjuicios en cuantía de **QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, so pena de declarar precluido el trámite de la oposición.

En vista de que la señora **VELASQUEZ**, no prestó caución dentro del término señalado por este estrado, de conformidad al artículo 309 del C.G.P se ordena archivar la presente solicitud



VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: **2019-00015**
Demandante: CECILIA RIVERA PRADA
Demandado: ERNESTO SANTANA AFANADOR
Opositor: Mariela Velásquez

de oposición a la diligencia de entrega de bien inmueble elevado por la tercera **MARIELA VELASQUEZ**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente solicitud de oposición a la diligencia de entrega de bien inmueble elevado por la tercera **MARIELA VELASQUEZ** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de San Gil - Santander, conforme a los artículos 38 numeral 3 y 40 del C.G.P., para que proceda a entregar o restituir la vivienda rural objeto del presente proceso ubicada en el predio dominado El Hato, Lote número cuatro (4) Villa Cecilia de San Gil, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 319 - 45019 de la ORIP de San Gil a la demandante **Cecilia Rivera Prada** identificada con cédula de ciudadanía 28.267.078, quien deberá atender lo consagrado en el artículo 309 y demás normas pertinentes ibídem. Líbrese el despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSTICIA XXI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc62177e50fe66bdafef1e582decee6b50450c405df91427268d7aaab1b70fb8**

Documento generado en 16/02/2023 05:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2019-00189
Demandante: MARTHA LILIANA MORALES MUÑOZ
Demandado: CLAUDIA ESPERANZA MUÑOZ MURILLO
Opositor: Diana María Eugenia Muñoz Murillo

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el tercero opositor **DIANA MARIA EUGENIA MUÑOZ MURILLO** no presto caución en el término otorgado mediante auto del 21 de abril de 2022. Sirva proveer.

San Gil, 15 de febrero de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Corresponde a este Despacho decidir la solicitud de oposición presentado por **DIANA MARIA EUGENIA MUÑOZ MURILLO** en su condición de tercero interesado respecto a la diligencia de restitución de bien inmueble arrendado, a favor de **Martha Liliana Morales Muñoz** en calidad de demandante, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 9-55 del barrio San Juan de Dios de San Gil, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-3995 de la ORIP de San Gil

II. ANTECEDENTES

1. El Despacho mediante sentencia del 25 de septiembre de 2019, ordenó la restitución de bien inmueble arrendado a favor de **Martha Liliana Morales Muñoz** en calidad de demandante, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 9-55 del barrio San Juan de Dios de San Gil, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-3995 de la ORIP de San Gil.
2. La referida orden fue comunicada al señor alcalde de San Gil – Santander mediante despacho comisorio No. 086 del pasado 25 de octubre de 2019. Respecto de la cual, el señor Javier Arias Álvarez, en su calidad de inspector de policía indicó que no pudo realizar la diligencia como quiera que la señora **DIANA MARIA EUGENIA MUÑOZ MURILLO**, presentó oposición.
3. Por lo anterior, mediante auto del 21 de abril de 2022, previo a continuar con la oposición presentada por la señora **DIANA MARIA EUGENIA MUÑOZ MURILLO**, se requirió a la tercera opositora para que ara que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, preste caución que garantice el pago de las costas, la multa y perjuicios en cuantía de **QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, so pena de declarar precluido el trámite de la oposición.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el juzgado mediante decisión del pasado 21 de abril de 2022, requirió al tercero opositor **DIANA MARIA EUGENIA MUÑOZ MURILLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, preste caución que garantice el pago de las costas, la multa y perjuicios en cuantía de **QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, so pena de declarar precluido el trámite de la oposición.

En vista de que la opositora **MUÑOZ MURILLO**, no prestó caución dentro del término señalado por este estrado, de conformidad al artículo 309 del C.G.P se ordena archivar la presente solicitud de oposición a la diligencia de entrega de bien inmueble elevado por la



VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2019-00189
Demandante: MARTHA LILIANA MORALES MUÑOZ
Demandado: CLAUDIA ESPERANZA MUÑOZ MURILLO
Opositor: Diana María Eugenia Muñoz Murillo

tercera **DIANA MARIA EUGENIA MUÑOZ MURILLO.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente solicitud de oposición a la diligencia de entrega de bien inmueble elevado por la tercera **DIANA MARIA EUGENIA MUÑOZ MURILLO** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de San Gil - Santander, conforme a los artículos 38 numeral 3 y 40 del C.G.P., para que proceda a entregar o restituir el inmueble objeto del presente proceso ubicado en la Carrera 5 No. 9-55 del barrio San Juan de Dios de San Gil, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-3955, de la ORIP de San Gil a favor de la demandante **Martha Liliana Morales Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía 52.766.527, quien deberá atender lo consagrado en el artículo 309 y demás normas pertinentes ibídem. Líbrese el despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSTICIA XXI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c5d27f07a86e3c5748d50a4aca9a239e5ea6d0ab283a2713388fdeecb32040**

Documento generado en 16/02/2023 05:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>